

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO 003**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00373](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual/00373-2022)

Barranquilla D.E.I.P., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El Sr. Luis Alberto Hernández Morales, actuando en nombre propio, presenta acción de Tutela contra el Juzgado 12° Civil del Circuito de Barranquilla y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene al Juzgado 12° Civil del Circuito de Barranquilla, la suspensión de la diligencia de Restitución del Bien Inmueble que mencionada estar programada para el día 27 de junio de 2023, con la finalidad de que se protejan los derechos fundamentales al menor hijo de vivienda. Señala que no existe despacho comisorio, ni que el haya accedido a adelantar diligencia de entrega voluntaria, por lo que no está de acuerdo de una entrega inmediata, hasta que se defina el asunto respectivo.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo que la solicitud de medida provisional está encaminada a la suspensión de una orden emitida por el Juzgado 12 de Civil del Circuito de Barranquilla en una sentencia del 26 de agosto de 2022, es decir de hace más de un año, no se aportó ninguna constancia de una ordenación de fecha de diligencia forzosa, no se evidencia un perjuicio irremediable antes de la oportunidad de expedir la sentencia y teniendo la acción un término corto, no se accederá a la Medida Provisional.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual/00373-2022)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T-00373-2022
Código Único de Radicación: 08001221300020220037300.

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el Sr. Luis Alberto Hernández Morales, contra el Juzgado 12º Civil del Circuito de Barranquilla y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, notifíqueseles para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase a la Titular del Juzgado 12º Civil del Circuito de Barranquilla y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente digital contentivo dentro del proceso de Restitución de Bien Inmueble, iniciado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA Colombia, contra los Sres. Luis Alberto Hernández Morales, y Juliana Margarita Molina Heins, radicado bajo el número 2022-00052. Y del Despacho Comisorio y sus actuaciones si se encuentra en trámite, Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) No Acceder a la Medida Provisional.

4º) Vincular a esta acción Constitucional al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA Colombia, y a la Sra. Juliana Margarita Molina Heins, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado accionado, para que suministre la dirección o correos electrónicos del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Sala Tercera de Decisión Civil Familia
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0f46e94df46f8ff2707bb450faceade4dc81d2cf9504426aaa676d77001fbd**

Documento generado en 29/06/2023 08:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>